

Lobos, 27 de Diciembre de 2012.-

Al señor Intendente Municipal
Prof. Gustavo R. Sobrero
S _____ / _____ D

Ref.: Expte. N° 123/2012 del H.C.D.-
Expte. N° 4067-19728/12 del D.E.M.-

De nuestra mayor consideración:

Tenemos el agrado de dirigirnos a Ud. a fin de poner a v/conocimiento que este H.C.D. en **Sesión Especial** realizada el día de la fecha, ha sancionado por mayoría la **Ordenanza N° 2667**, cuyo texto se transcribe a continuación:

“Por ello, **EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LOBOS**, sanciona por MAYORÍA la siguiente:

ORDENANZA N° 2667

CAPÍTULO I. Vehículos de Tránsito Pesado.

ARTÍCULO 1°: En esta Ordenanza se entenderá por:

Vehículos de Tránsito Pesado (VTP): todo vehículo automotor, maquinaria y/o formación de vehículos que supere las siete (7) toneladas, incluida la tara del transporte.

Tara: el peso propio del vehículo, sin carga ni pasajeros, en condiciones de marcha con su tripulación normal, accesorios, y abastecimiento completo.-

ARTÍCULO 2°: Se establece la prohibición de circular y estacionar a los vehículos de Tránsito Pesado (VTP) dentro de todo el ejido Municipal de la ciudad de Lobos.-

ARTÍCULO 3°: Quedan exceptuados de la prohibición establecida:

- a) Los casos previstos en el inc. d del Artículo 5° de la Ordenanza 940/86..
- b) Vehículos destinados al auxilio mecánico de automotores;
- c) Los camiones transportadores de hormigón elaborado que se encuentren provistos de tambor motohormigonero.
- d) Los camiones que transporten productos lácteos, carnes y alimentos que requieran conservar la cadena de frío.
- e) Los camiones transportadores de materiales para la construcción.
- f) El transporte de pasajeros.
- g) Los vehículos transportadores de volquetes.
- h) Transportes destinados al turismo.
- i) Los vehículos de servicio atmosféricos.-

ARTÍCULO 4°: En caso de cargas especiales, el Departamento Ejecutivo Municipal dispondrá las medidas necesarias para garantizar el acompañamiento del vehículo y las medidas de seguridad que correspondan, haciendo aplicación de la Ordenanza Impositiva para la tasa de actuaciones administrativas, incrementándola en un trescientos por ciento (300 %).-

ARTÍCULO 5°: Para los supuestos previstos en los incs. c), d), y e) del artículo 3°, el receptor de la carga deberá gestionar, con una antelación de no menos de doce (12) horas, la autorización para circular del VTP.

La Dirección de Tránsito indicará al solicitante el recorrido que deberá efectuar el vehículo, no pudiendo apartarse del mismo.-

ARTÍCULO 6º: El DEM arbitrará las medidas para la ejecución, por sí o por terceros, de la Playa de Estacionamiento y Transferencia de Cargas (PETC).-

ARTÍCULO 7º: El D.E.M., implementará el uso de Báscula, con el objeto de verificar el peso bruto transmitido a la calzada, debiendo establecer por vía de la reglamentación el lugar de emplazamiento y el procedimiento a seguirse.-

ARTÍCULO 8º: Los vehículos y su carga que circulen con pesos que superen el máximo admitido, independientemente de la multa a que hubiere lugar, serán obligados por la autoridad de aplicación de la presente, a descargar el exceso de carga suspendiendo, hasta que lo haga, su tránsito por la vía pública.

Los excesos de carga serán transferidos a otros vehículos o descargados en los lugares que indique la autoridad que constate la infracción. La mercadería descargada deberá ser retirada por el transportista o responsable de la carga dentro de los plazos que a tal fin establezca la reglamentación. Al efecto, se hará constar en el Acta de Infracción, el plazo de vencimiento del depósito, atento a la condición de dicha mercadería: perecedera, imperecedera, contaminante o peligrosa. Vencido dicho plazo se procederá de oficio a su retiro y disposición.-

CAPÍTULO II: Del Estacionamiento Medido y Pago.

ARTÍCULO 9º: Amplíase la nómina de calles detalladas en el Artículo 1º de la Ordenanza 2530/10 incorporando al “*sistema de estacionamiento medido y pago*”, previsto en la Ordenanza 2507/10 las siguientes calles, a saber:

- 1) Suipacha (103) entre Buenos Aires (1) y Belgrano (102)
- 2) Salgado (3) entre Rivadavia (202) y Ayacucho (204)
- 3) Balcarce (301) entre Presidente Perón (2) y Moreno (302).

CAPÍTULO III: Prohibición de Estacionar.

ARTÍCULO 10º: Modifíquese el artículo 7º de la Ordenanza 2622/12 el que quedará redactado de la siguiente manera.

“ARTÍCULO 7º: Prohíbese el estacionamiento sobre mano izquierda en las calles de único sentido de circulación, quedando exceptuadas de esta prohibición las calles donde rige el sistema de estacionamiento medido y pago.”

ARTÍCULO 11º: Prohíbese el estacionamiento sobre mano Este en las calles de doble sentido de circulación, a saber:

- 1) Matanza (318) (números pares)
- 2) Lobería (314) (números pares)
- 3) Fortunato Díaz (310) (números pares)
- 4) Barracas (218) (números pares)
- 5) Soldado Echave (214) (números pares)
- 6) Mastropietro (210) (números pares)
- 7) Goyena (108) (números pares) entre Del Valle (109) y Lombardo (107)
- 8) Independencia (420) (números pares)
- 9) Independencia (120) (números pares)
- 10) Buenos Aires (1) (números pares) desde calle 137 hasta calle 129

ARTÍCULO 12º: Prohíbese el estacionamiento sobre mano Oeste en las calles de doble sentido de circulación, a saber:

- 1) Ranchos (316) (números impares)
- 2) Soldado Azcarate (312) (números impares)
- 3) Ajó (216) (números impares)
- 4) Arévalo (212) (números impares) entre H. Irigoyen (217) y Salgado (3)
- 5) Cardoner (206) (números impares) entre Cataneo (229) y Cascallares (257)
- 6) Salto (114) (números impares)
- 7) Rivadavia (202) (números impares) desde Cataneo (229) hasta F. Doblas (237)

ARTÍCULO 13º: Prohíbese el estacionamiento sobre mano Sur en las calles de doble sentido de circulación, a saber:

- 1) Laprida (315) (números impares) desde Sarmiento (306) hasta Soldado Azcarate (312)
- 2) Blaquier (311) (números impares) desde Sarmiento (306) hasta Soldado Azcarate (312)
- 3) O. Piñeiro (307) (números impares) desde Alberdi (304) hasta Soldado Azcarate (312)
- 4) Necochea (303) (números impares) desde Fortunato Díaz (310) hasta Matanza (318)
- 5) Salgado (3) (números impares) desde Fortunato Díaz (310) hasta Barracas (218)
- 6) Hiriart (203) (números impares) desde Arévalo (212) hasta Barracas (218)
- 7) Chacabuco (207) (números impares) desde Av. Alem (9) hasta Barracas (218)
- 8) Arenales (211) (números impares) desde Angueira (208) Barracas (218)
- 9) Lincoln (215) (números impares) desde Mastropietro (210) hasta Barracas (218)
- 10) República (117) (números impares) desde Belgrano (102) hasta independencia (120)
- 11) José Ingenieros (221) (números impares) desde Cardoner (206) hasta Ajó (216)
- 12) Güemes (225) (números impares) desde Cardoner (206) hasta Ajó (216)
- 13) Cataneo (229) (números impares) desde Buenos Aires (1) hasta Cardoner (206)
- 14) Calle 129 (números impares) desde Buenos Aires (1) hasta Goyena (108)

ARTÍCULO 14º: Prohíbese el estacionamiento sobre mano Norte en las calles de doble sentido de circulación, a saber:

- 1) Libertad (317) (números pares) desde Sarmiento (306) hasta Soldado Azcarate (312)
- 2) Dorsi (313) (números pares) desde Sarmiento (306) hasta Soldado Azcarate (312)
- 3) Eulogio M. Berro (309) (números pares) desde Sarmiento (306) hasta Soldado Azcarate (312)
- 4) Mitre (305) (números pares) desde Fortunato Díaz (310) hasta Matanza (318)
- 5) Balcarce (301) (números pares) desde Fortunato Díaz (310) hasta Matanza (318)
- 6) 9 de Julio (201) (números pares) desde Arévalo (212) hasta Barracas (218)
- 7) Rauch (205) (números pares) desde Soldado Echave hasta Barracas (218)
- 8) Caminos (209) (números pares) desde Angueira (208) hasta Barracas (218)
- 9) Olavarrieta (213) (números pares) desde Angueira (208) hasta Barracas (218)
- 10) Perito Moreno (219) (números pares) desde Angueira (208) hasta Ajó (216)
- 11) Levene (223) (números pares) desde Cardoner (206) hasta Ajó (216)
- 12) F. Doblas (237) (números pares) desde Cardoner (206) hasta Buenos Aires (1)

CAPÍTULO IV: Disposiciones generales.

ARTÍCULO 15º: Toda infracción al Capítulo Primero será sancionada con multas de 1/6 de sueldo a 10 sueldos correspondientes a la categoría 10 del Escalafón Municipal Planta Permanente.-

ARTÍCULO 16º: Será autoridad de comprobación de las infracciones, la Dirección de Tránsito de la Municipalidad de Lobos.-

ARTÍCULO 17º: La aplicación y Juzgamiento de la presente Ordenanza será ejercida por el Juzgado de Faltas de la Municipalidad de Lobos.-

ARTÍCULO 18º: Autorízase al DEM a disponer de medidas necesarias y convenientes para la ejecución de la presente Ordenanza.-

ARTÍCULO 19º: El DEM reglamentará la presente Ordenanza, conforme al inc. 3 del art. 108 de la L.O.M.-

ARTÍCULO 20º: Deróganse los incs. a, b, c y e del art. 5º; inc. a), b), y c) del art. 7º de la Ordenanza N° 940/86.-

ARTÍCULO 21º: Comuníquese, publíquese, dése al Registro Municipal y archívese.-”

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LOBOS A LOS VEINTISIETE DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DOCE.-----

FIRMADO: HÉCTOR FRANCISCO SALA – Presidente del H.C.D.-
----- CARLOS ALBERTO LEIVA – Secretario.-----

Con tal motivo, saludamos a Ud. muy atte.-